

**1150-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del uno de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVACION COSTARRICENSE en el cantón ABANGARES de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENOVACIÓN COSTARRICENSE** celebró el día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **ABANGARES**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN ABANGARES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503930980	RAQUEL REYES MORA	PRESIDENTE PROPIETARIO
604510512	CAROLINA RODRIGUEZ QUESADA	PRESIDENTE SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503930980	RAQUEL REYES MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No se acreditan los nombramientos de los señores Derian Mora Jiménez, cédula de identidad n° 604290866, secretario propietario y delegado territorial propietario, Osvaldo de los Ángeles Rojas Sibaja, cédula de identidad n° 604240250, secretario suplente y delegado territorial propietario, Zuany Yulia Aragón Olivas, cédula de identidad n° 118380818, tesorera suplente y delegada territorial suplente,, Alonso Villarreal Castro, cédula de identidad n° 604550922, fiscal propietario, Lilliam Gómez Porras, cédula de identidad n° 502010015, fiscal suplente, Dania Gutiérrez Álvarez, cédula de identidad n°

502850323, delegada territorial propietaria, Josué David Solorzano Camacho, cedula de identidad n° 604460208 y Wayner Zúñiga Fallas, cédula de identidad n° 604140838, como delegados territoriales suplentes, toda vez que, sus designaciones fueron realizadas en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política recibidas las cartas originales de aceptación a los cargos referidos.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (*en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas*), o si así lo desea el partido, designar los puestos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por otra parte, se deniegan los nombramientos de las señoras Michel Stefany Diaz Montero, cédula de identidad n° 114080684, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y Yanory Rosales Enrique, cédula de identidad n° 502900398, como delegada territorial suplente, debido a que de conformidad con la verificación en el Sistema de Información Electoral (SIE) y el Sistema Integrado de Consultas Electorales (SINCE), la señora Díaz Montero posee su domicilio electoral en el cantón Tibás, de la provincia de San José, y la señora Rosales Enrique, posee domicilio en el cantón Central, provincia Puntarenas, por lo que no cumplen con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Por lo anterior, los cargos vacantes deberán ser designados por la agrupación política cuando lo considere oportuno, mediante la celebración de una nueva asamblea en el cantón de cita.

Aunado a lo anterior, no se acredita el nombramiento en ausencia del señor Eduard Zúñiga López, cédula de identidad n° 504690099, ya que al ser verificada la información de su nombre y número de identificación en el Sistema de Información Electoral (SIE) y el Sistema Integrado de Consultas Electorales (SINCE), no existen datos que concuerden, por lo tanto, se deberá aclarar la información del señor Zúñiga López, así como aportar la carta original firmada de aceptación del cargo de delegado suplente.

**Nota:** Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el ordinal ciento dieciséis del estatuto partidario, indica que en

los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

*“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente en atención a lo dispuesto en la resolución de cita.

En virtud de lo anterior, quedan vacantes los puestos de **secretario y tesorero propietarios y suplentes, fiscal propietario y suplente, cuatro delegados propietarios y 5 delegados suplentes**, cuyas designaciones por realizar deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; y requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

*MCV/jfg/aca*

*C.: Exp. n.º001-96, partido Renovación Costarricense*

*Ref., No.: S-6450-06514-2024*